

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 14 de abril de 2021.

No. 30

Folleto Anexo

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

**ACUERDO LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
DE REFORMA DE SECTORES PRIORITARIOS
(PROREFORMA)**

SIN TEXTO

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

CERTIFICA.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 6, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 6. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal, procede a la presentación de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

Cabe destacar que el objetivo de los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para para la participación en el Programa PROREFORMA de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca mejorar el marco regulatorio nacional en actividades o Sectores Económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 6 y se procede a desahogar el punto 7, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es una herramienta que busca que la Regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; y que las regulaciones establezcan objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, busca promover la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el Marco Regulatorio Nacional, fomentando la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; promover la competitividad y el empleo; incentivar la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; y reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, artículo 12 fracción I de la misma ley establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella;

X. Por último, el numeral Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para para la participación en el Programa PROREFORMA; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios fueron emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Calculadora PROREFORMA:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, los fallos regulatorios de un marco regulatorio. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos: calidad regulatoria, facilidad para hacer negocios, atracción de inversiones, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción;

- III. **Certificado PROREFORMA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a los sujetos obligados mediante el cual certifica que el marco regulatorio de la actividad o sector económico analizado cumple con los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto del presente instrumento. El Certificado deberá mencionar al menos la actividad o sector económico y las regulaciones analizadas;
- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Diagnóstico:** El Diagnóstico de Reforma a sectores prioritarios elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Fallo Regulatorio:** El contenido o característica del precepto normativo que por su presencia en la regulación contraviene cualquiera de los estándares mínimos establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VIII. **Formato de Mapeo Regulatorio:** El formato en el que el solicitante y/o la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria vierten las regulaciones aplicables a la actividad o sector económico analizado, sin ser éstas exclusivas y exhaustivas de la actividad o sector económico;
- IX. **Formato de Seguimiento:** El formato mediante el cual la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria comprueba el avance en la implementación del memorando por parte del solicitante;
- X. **Formato de Validación:** El formato mediante el cual el o los servidores públicos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que fueron comisionados a la visita in situ documentan el objetivo, hallazgos y propuestas de mejora regulatoria;
- XI. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIII. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios (PROREFORMA) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XV. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Programa elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Programa:** El Programa de Reforma a Sectores Prioritarios;
- XVII. **PROREFORMA:** Programa de Reforma a Sectores Prioritarios;

- XVIII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXI. **Solicitante:** Las autoridades; autoridades de mejora regulatoria; representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras y asociaciones de profesionistas; representantes de organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, así como organizaciones de consumidores; y académicos especialistas en materias afines, y
- XXII. **Sector Económico:** Las actividades económicas agrupadas, que reflejan la estructura económica del país conforme el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- XXIII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE REFORMA A SECTORES PRIORITARIOS

Artículo 3. El objetivo del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios es mejorar el marco regulatorio en actividades o Sectores Económicos específicos a través de reformas y acciones que promuevan el desarrollo y bienestar económico, mejoren el ambiente para hacer negocios, y faciliten el establecimiento y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los Municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría, a través de la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado PROREFORMA. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de que el marco regulatorio de la actividad o Sector Económico analizado, cumple al menos con los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

- I. Inhibir la corrupción, discrecionalidad e influyentismo de las Autoridades en la aplicación de la Regulación de la actividad o Sector Económico analizado;

- II. Establecer condiciones equitativas y objetivas a todos los agentes económicos;
- III. Evitar la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de trámites o prestación de servicios que otorguen derechos exclusivos a algún agente económico;
- IV. Los trámites y servicios del Sector Económico analizado están debidamente fundamentados conforme el artículo 46 de la Ley General;
- V. Resulta coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Resulta de fácil acceso a los agentes económicos;
- VII. Permitir el autoabastecimiento y auto prestación de un bien o servicio;
- VIII. Evitar exclusividades temporales y/o geográficas;
- IX. Inhibir la fijación directa o indirecta de los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- X. Omitir requisitos de pertenencia, anuencias o pago de derechos a un gremio o asociación para participar o realizar actividades económicas en un sector;
- XI. Inhibir la repartición de fuentes de abastecimiento con otros agentes económicos previamente instalados;
- XII. Permitir el libre acceso, operación, desarrollo tecnológico, inversión o expansión de los agentes económicos en la actividad o Sector Económico, y
- XIII. Promover la calidad regulatoria, la facilidad para hacer negocios, la atracción de inversiones, la eficiencia gubernamental y el combate a la corrupción.

Artículo 6. A través del Certificado PROREFORMA, la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la modificación de las Regulaciones para la implementación del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado PROREFORMA, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa PROREFORMA, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE PROREFORMA

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado PROREFORMA y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza por la solicitud a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del formato de la Carta de Intención, incluida en el Anexo 1, que se deberá enviar a la Comisión Nacional.
- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta de Intención contenida en el Anexo 1 correctamente completada, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- IV. Una vez que la Comisión Nacional reciba la Carta de Intención mencionada, esta enviará el Formato de Mapeo Regulatorio, definido en el Anexo 2, en un plazo que no podrá exceder 7 días hábiles, conforme lo establecido en la fracción II del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- V. Recibido el Formato de Mapeo Regulatorio del Anexo 2 por la Autoridad Municipal, esta deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y procedan a su debido llenado. El Formato de Mapeo Regulatorio deberá ser enviado por la Autoridad Municipal a la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal, en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles a partir de su recepción, conforme se establece en la fracción III del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VI. Conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un periodo que no exceda 10 días hábiles, la Comisión Nacional verificará que las Regulaciones contenidas en Formato de Mapeo Regulatorio sean existentes, vigentes y completas.

- VII. En el supuesto de que la Comisión Nacional añada al Formato de Mapeo Regulatorio las Regulaciones que considere inciden en la actividad o Sector Económico, mismas que se integrarán en un expediente con un número de folio que fungirá como clave de identificación durante el procedimiento; al ser notificada la Autoridad Municipal, esta última deberá dar aviso a la Comisión Estatal al día siguiente hábil.
- VIII. Con base en lo establecido en la fracción V del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un plazo que no excederá los 40 días hábiles, la Comisión Nacional aplicará el Análisis Regulatorio a las Regulaciones contenidas en el Formato de Mapeo Regulatorio.
- IX. Posterior al término anterior, la Comisión Nacional programará una visita *in situ* de validación del Análisis Regulatorio en un lapso no mayor a 15 días hábiles, con la posibilidad de posponer la visita 5 días hábiles, justificando las causas de la prórroga, como se indica en la fracción V del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- X. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que la Comisión Nacional haga de su conocimiento las fechas de visita *in situ* de validación del Análisis Regulatorio, esto a fin de que la Comisión Estatal apoye en la elaboración de la agenda y atienda presencialmente la convocatoria.
- XI. Posterior a la visita, y conforme se indica en la fracción VII del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en un plazo máximo de 15 días hábiles, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico correspondiente.
- XII. Una vez transcurrido el plazo designado para que la Comisión Nacional emita el Diagnóstico, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para asesorar en la validación o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo, y enviarlos en un plazo que no podrá exceder los 30 días hábiles posteriores a la recepción del Diagnóstico por parte de la Autoridad Municipal; lo anterior conforme se establece en la fracción VIII del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Con base en el mismo fundamento, la Comisión Nacional y la Autoridad Municipal deberán acordar la incorporación de las observaciones en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.

En el supuesto en que la Comisión Nacional realice modificaciones y/o correcciones que deriven de los comentarios y observaciones que emita el Autoridad Municipal, esta deberá notificarlo a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que conozca de las modificaciones y/o correcciones, para su apoyo en las actividades para subsanar los comentarios.

- XIII. Con base en lo indicado en la fracción IX del Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta elaborará el Memorando en un plazo que no excederá de 10 días hábiles. De igual forma, desahogado el periodo anterior, la Comisión Nacional enviará un oficio de resultados, el Diagnóstico, el Memorando y el Formato de Seguimiento, contenido en el Anexo 3. La Autoridad Municipal deberá hacerlo de conocimiento de la Comisión Estatal, al día siguiente hábil, adjuntando la documentación correspondiente.

- XIV. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria. Lo anterior será durante un plazo que no exceda 6 meses a partir de la conclusión de lo mencionado en de la Comisión Nacional.
- XV. En caso de que se emita el Certificado PROREFORMA por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Sexto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Asimismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en el Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional será motivo para revocar la solicitud del Solicitante, por parte de la Comisión Nacional.

Artículo 13. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta emitirá el Certificado PROREFORMA al Solicitante cuando cumpla lo siguiente:

- I. El resultado de la Calculadora PROREFORMA arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Memorando, en su caso;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VI. Cuente con el Diagnóstico y Memorando, y
- VII. Compruebe mediante evidencia documental que se validó el Formato de Mapeo de Regulatorio y el Análisis Regulatorio con las Autoridades y agentes económicos regulados.

Artículo 14. De acuerdo a lo señalado por el Lineamiento Décimo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la vigencia del Certificado PROREFORMA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Resultados de la Calculadora PROREFORMA	Vigencia del Certificado PROREFORMA
Menos de 60 puntos	CONAMER no emite Certificado PROREFORMA
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, una vez emitido el Certificado PROREFORMA, en caso que se realice una modificación o eliminación parcial o total de las Regulaciones certificadas, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el medio de difusión oficial.

Artículo 16. Como se establece en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado PROREFORMA estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna Regulación contenida en el Certificado PROREFORMA que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una Regulación relacionada con la actividad o Sector Económico objeto del Programa, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

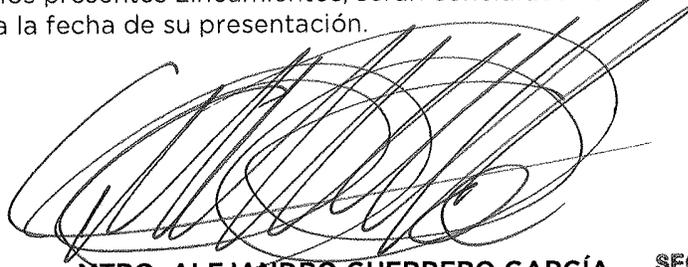
Artículo 17. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 18. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los Municipios que obtuvieron el Certificado PROREFORMA, siendo estos invitados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención

Of. No. Número de oficio (en su caso)

Asunto: Manifestación de interés de
participar en el Programa Reforma
A Sectores Prioritarios

Estado., a agregar el día del mes agregar el
mes de 2019.

C. XXX XXX XXX

COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.

Presente

Presente

Con fundamento en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido de que la regulación debería brindar seguridad jurídica; certidumbre de derechos y obligaciones; establecer objetivos claros, concretos y bien definidos; incentivar la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados; me permito manifestarle en interés de (dependencia, asociación o nombre del Solicitante) _____ hace de su conocimiento la intención de participar en el Programa Específico de Simplificación y Mejora Regulatoria: Reforma a Sectores Prioritarios para el sector _____, conforme a los términos establecidos en los Lineamientos del Programa Reforma a Sectores Prioritarios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019 (Lineamientos)

En mi calidad de _____ me comprometo a brindar las facilidades necesarias para cumplir a cabalidad con los requisitos y procedimiento establecido en los Lineamientos. En consecuencia, le expreso que se llevaran a cabo las acciones de mejora regulatoria convenidas en el programa de trabajo establecido en los Lineamientos del Programa de Reforma a Sectores Prioritarios, para lo cual el participante comprometerá responsables y fechas para la ejecución de las acciones, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles.

Sin otro particular, y reiterando el interés del Solicitante _____, para formar parte del Programa Reforma a Sectores Prioritarios y obtener el certificado PROREFORMA, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente

ANEXO 2. Formato de Mapeo Regulatorio

Información General						
Asociación/Dependencia/Estado/ Municipio al que pertenece						
Sector o actividad económica elegida						
Identificación del Sujeto Obligado interesado en el programa						
Unidad Responsable de la implementación del Programa						
Dependencia a la que pertenece						
Nombre del Encargado de la Unidad Responsable						
Puesto del Encargado						
Teléfono de Contacto						
Correo Electrónico						
Dirección Oficial						
Identificación de Regulaciones aplicables						
Instrumentos jurídicos que a su consideración podrían regular el sector o actividad económica seleccionados.	Tipo de instrumento jurídico	Publicación en medio oficial de difusión	Fecha de última modificación	Nombre del instrumento jurídico	Dependencia que aplica la regulación	Liga o nombre del archivo pdf adjunto.
						-
						-
						-
						-
						-
		<i>Anexarse en formato digital el instrumentos jurídico actualizado o en su caso proporcionar la liga electrónica</i>				

ANEXO 3. Formato de Seguimiento

Nombre del Municipio	Envío de Carta de Intención firmada el municipio. Evidencia: carta intención firmada	Envío formato de mapeo regulatorio por parte del municipio. Evidencia: Acuse de recibido por parte de CONAMER.	Adaptación de marco regulatorio municipal a modelo de CONAMER. Evidencia: Instrumento normativo municipal, Reglamento, Acuerdo, Decreto que incluya el modelo en materia de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y publicación en un medio de difusión oficial	Análisis de Marco Regulatorio por parte de la CONAMER. Evidencia: Resultado de la Calculadora de Análisis del Marco Regulatorio.	Entrevistas en campo para validar el Análisis de Marco Regulatorio. Evidencia: Levantamiento de información.	Elaboración de Diagnóstico por parte de CONAMER. Evidencia: Diagnóstico realizado	En caso de calificación aprobatoria, se otorga certificado. Evidencia: Certificado PROREFORMA.	En su caso, seguimiento y monitoreo de las propuestas de mejora regulatoria.

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

.....**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 7, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 7. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

Se menciona que el objetivo de los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa VECS de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca la simplificación y reingeniería de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) a votación por parte de la Secretaria de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 7 y se procede a desahogar el punto 8, del Orden del día.

CONSIDERANDOS

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

III. Posteriormente, 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada es una herramienta que busca brindar seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; simplificar, mejorar y evitar la duplicidad de trámites y servicios; y fomentar una cultura en la cual las personas sean el centro de la gestión gubernamental. Además, busca promover la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, fomentando la proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio; y propiciar la accesibilidad tecnológica;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria; así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, artículo 12 fracción I de la Ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el numeral Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa VECS; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto de los Lineamientos, las autoridades responsables de los trámites relacionados con los presentes Lineamientos;
- II. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;

- III. **Autorización de Construcción:** Permiso, licencia, autorización u opinión favorable de la Autoridad Municipal para resolver el trámite correspondiente al inicio de una edificación nueva de bajo riesgo y bajo impacto, destinada a actividades comerciales de hasta 1,500m² y, en su caso, vivienda unifamiliar;
- IV. **Certificado VECS:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la Autoridad Municipal mediante el cual certifica el cumplimiento de los estándares mínimos para la instalación y funcionamiento de la VECS conforme a los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- V. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Diagnóstico VECS:** El Diagnóstico del procedimiento para otorgar la autorización de construcción en el Municipio, elaborado por la Comisión Nacional;
- VIII. **Director Responsable de Obra:** El profesional de la construcción encargado de garantizar que los proyectos arquitectónicos y obras sean realizados con apego a la normatividad vigente;
- IX. **Enlace:** Servidor público designado por el Presidente Municipal u Homólogo responsable de coordinar, articular y conducir las acciones para la implementación del Programa;
- X. **Expediente Único de Construcción:** Herramienta que permite agrupar en un solo archivo toda la información brindada por el interesado y generada por las autoridades relativos a los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de construcción, y que obligatoriamente será el único archivo de consulta de todas las unidades administrativas relacionadas con el proceso;
- XI. **Formato de Solicitud:** Documento que contiene al menos las autoridades municipales, los trámites, requisitos, plazos, criterios de resolución y fundamento jurídico del proceso de autorización de construcción;
- XII. **Formato Único de Construcción:** El documento único emitido por la Autoridad Municipal que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que los interesados deben de presentar a dicha Autoridad Municipal, a través de la VECS, para iniciar el procedimiento de obtención de la autorización de construcción, y sobre los cuales la Autoridad Municipal se circunscribe;
- XIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XIV. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XV. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

- XVII. **Manual de Operación:** El documento emitido por la Autoridad Municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada, debiendo incluir al menos la siguiente información: (i) fundamento jurídico que rige la operación de la VECS; (ii) las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la VECS; (iii) diagramas de procedimiento; (iv) definición de las etapas y plazos para la obtención de la autorización de construcción; (v) definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento; (vi) dependencia y servidor público responsable de la VECS; (vii) responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la VECS; (viii) causas por las que se puede rechazar la solicitud de los interesados; (ix) procedimiento para la integración del reporte de monitoreo y seguimiento de la VECS, e (x) indicadores de desempeño de la VECS;
- XVIII. **Programa de Trabajo:** El formato en el que la Autoridad Municipal compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XIX. **Programa:** El programa de Ventanilla de Construcción Simplificada;
- XX. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XXI. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XXII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXIII. **Sistema de Evaluación VECS:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de la Ventanilla Única de Construcción Simplificada conforme a los estándares mínimos establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- XXIV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y
- XXV. **VECS:** La Ventanilla de Construcción Simplificada física y/o electrónica, a través de la cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de construcción en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo en un plazo máximo de 10 días hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 3. El objetivo del Programa es la instalación y operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada a través de la simplificación y reingeniería de los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado VECS. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para acreditar que la emisión de la autorización de construcción cumple con al menos los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, son los siguientes:

- I. La instalación de una ventanilla única, física y/o electrónica, en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción;
- II. La emisión del Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de construcción, de manera impresa y/o en formato electrónico, en el entendido de que la Autoridad Municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato;
- III. La publicación del Formato Único de Construcción en la página de internet de la Autoridad Municipal;
- IV. La creación de un Expediente Único de Construcción para facilitar la comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas en el proceso;
- V. Publicar y actualizar en la página de internet de la Autoridad los giros de bajo impacto y bajo riesgo, y los tipos de uso de suelo a los que será aplicable la VECS;
- VI. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describen los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VECS;
- VII. Contar con la señalética que permita a los interesados identificar, en su caso, físicamente la ventanilla única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios de la VECS;

- VIII. La resolución a las solicitudes de la autorización de construcción en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que la Autoridad Municipal acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad y ésta resuelve al interesado, incluido el aviso de terminación de la construcción;
- IX. El único trámite previo a la autorización de construcción y que se considera en la contabilidad de máximo 10 días de resolución es fusionado en un solo trámite relativo a los permisos o licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- X. El trámite de terminación o conclusión de obra o construcción es un aviso a la Autoridad con el formato definido por esta, el cual deberá estar publicado en la página de Internet de la Autoridad;
- XI. Suprimir las inspecciones o verificaciones que supediten la entrega de cualquiera de los trámites descritos en las fracciones VIII, IX y X del presente lineamiento;
- XII. Tener debidamente regulada la actuación de los Directores Responsables de Obra conforme los elementos establecidos en el Anexo Cuatro de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- XIII. Los trámites y servicios relacionados a la autorización de construcción están debidamente fundamentados conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley General, y
- XIV. Las modificaciones al marco normativo municipal que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I a X de este artículo.

Artículo 6. A través del Certificado VECS, la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de las regulaciones la implementación del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como también fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo los principios de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado VECS, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa VECS, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VECS

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención y vinculación con Comisión Nacional, para el Certificado VECS, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del Formato de la Carta de Intención, contenida en el Anexo 1, que se deberá enviar a la Comisión Nacional, conforme a los Lineamientos de la misma.
- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta de Intención correctamente completada, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- IV. Dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la Carta de Intención, conforme a lo establecido en la fracción II, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Comisión Nacional enviará a la Autoridad Municipal el Formato de Solicitud, contenida en el Anexo 2.
- V. Una vez que la Comisión Nacional comparta a la Autoridad Municipal el Formato de Solicitud, la Autoridad Municipal deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal. La Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de Solicitud, el cual, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, así como la evidencia solicitada por la Comisión Nacional en un plazo que no excederá los 20 días hábiles, conforme a la fracción III, Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VI. Posteriormente, la Comisión Nacional programará una visita de capacitación en un lapso no mayor a 15 días hábiles, con la posibilidad de posponer la visita 5 días hábiles, justificando las causas de la prórroga, conforme se establece en la fracción IV, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VII. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que la Comisión Nacional haga de su conocimiento la fecha de visita de capacitación, esto a fin de que la Comisión Estatal acompañe a la Autoridad Municipal en dicha visita.

- VIII. Una vez que la Comisión Nacional haya impartido la capacitación mencionada en la fracción anterior, emitirá un diagnóstico en un plazo no mayor a 20 días hábiles conforme se establece en la fracción V del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- IX. Una vez recibido el diagnóstico, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para asesorar en la validación y emisión de observaciones al contenido del mismo. La Autoridad Municipal deberá notificar la validación u observaciones al diagnóstico a la Comisión Nacional, con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles posteriores a su recepción, con base en lo establecido en la fracción VI, Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- X. Posterior a los 15 días hábiles establecidos para que la Autoridad Municipal y la Comisión Nacional incorporen los comentarios, conforme los plazos establecidos en la fracción VI, Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal en coordinación con la Comisión Estatal y la asesoría de la Comisión Nacional, elaborarán el Programa de Trabajo, mismo que deberá enviar a la Comisión Nacional, con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, en un plazo que no deberá exceder los 20 días hábiles, conforme lo establecido en la fracción VII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XI. Para el seguimiento y monitoreo del Programa de Trabajo, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria. Lo anterior se deberá realizar durante un periodo de 4 meses posteriores a la definición del Programa de Trabajo, conforme lo establece la fracción VIII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XII. Una vez que la Comisión Nacional aplique el Sistema de Evaluación VECS y en su caso, emita el Certificado VECS, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado VECS.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Sexto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto por el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Comisión Nacional emitirá el Certificado VECS a la Autoridad Municipal cuando cumpla lo siguiente:

- I. El resultado del Sistema de Evaluación VECS arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y acredite que el plazo máximo de resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción, es igual o menor a 10 días hábiles;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Programa de Trabajo, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa de Trabajo;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- VI. Cuente con el Diagnóstico y Programa de Trabajo.

Artículo 13. Conforme lo establece el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la vigencia del Certificado VECS se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		Vigencia del Certificado VECS	Tiempo para solicitar nuevamente el Certificado VECS
I. Resultados de la Calculadora VECS	II. Plazo máximo de resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la construcción		
Menos de 60 puntos	Más de 10 días hábiles	CONAMER no emite Certificado VECS	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 75 puntos	De 8 a 10 días hábiles	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 75 y hasta 90 puntos	De 6 a 7 días hábiles	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Menos de 6 días	3 años	En cualquier tiempo

Artículo 14. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, una vez emitido el Certificado VECS, en caso que se realice una modificación o eliminación parcial o total de las regulaciones, trámites o servicios relacionados con la autorización de construcción, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Nacional y a la Comisión Estatal, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el medio de difusión oficial.

En caso de que la Autoridad Municipal omita notificar en el plazo señalado, la Comisión Nacional notificará por escrito a la Autoridad Municipal la revocación del Certificado VECS, situación que hará notar en el listado oficial de su portal electrónico.

Artículo 15. El Certificado VECS estará sujeto a revocación con base en lo establecido en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, siendo estos:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio relacionado con la autorización de construcción que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la autorización de construcción, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

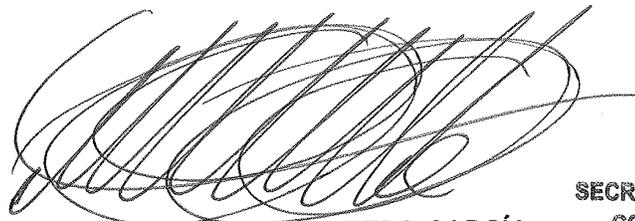
Artículo 16. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 17. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado VECS, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención

Of. No. Agregar el número de oficio de acuerdo al consecutivo de documentos del municipio

Asunto: Solicitud de Certificación de la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) del Municipio de nombre constitucional del municipio

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Municipio, Estado., a agregar el día del mes agregar el mes de 202_.

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e

Por este medio, manifiesto el interés del Municipio de (agregar el nombre constitucional del municipio) del Estado de (agregar el nombre constitucional del estado) en participar en el "Programa de Certificación de la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)" que promueve la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo. En este sentido en mi calidad de Presidente Municipal me comprometo a brindar y gestionar las facilidades que se requieran para cumplir con los objetivos y tiempos planteados por el programa.

Asi mismo le expreso el compromiso de llevar a cabo las recomendaciones que en su caso emita la CONAMER, derivadas del Sistema de Evaluación VECS, para hacernos acreedores de la Certificación VECS del proceso de emisión de Licencia de Construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo, en el Municipio de (agregar nombre constitucional del municipio), para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se realizarán las reformas al marco regulatorio municipal que sean convenientes.

Finalmente, le informo que quedo atento a la respuesta que se sirva prestar a esta comunicación para lo procedente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

(Agregar el nombre del presidente municipal que rubrica)

Presidente Municipal de (agregar el nombre del municipio)

C.c.p.- XXX.- Coordinador General de Estados y Municipios.-Para su conocimiento.- Presente.-

C.c.p.- (Agregar nombre del encargado de Mejora Regulatoria del estado).- Jefe de la Unidad o Comisión de Mejora Regulatoria del estado.-Mismo fin.- Presente

ANEXO 2. Formato de Solicitud

Formato de solicitud para participar en el “Programa de Certificación de la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)” del Municipio

Por medio del llenado del presente formato de solicitud de información, el municipio de (agregar el nombre constitucional del municipio) da inicio a las actividades para solicitar la Certificación VECS, del procedimiento de emisión de la licencia de construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo hasta 1,500m² a cargo del municipio; con base en los Lineamientos del Programa de Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), publicados en el DOF el 20 de mayo de 2019, que sustentan el modelo propuesto por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), para mejora los tiempos de respuesta y agilizar el otorgamiento de la licencia de construcción.

El formato debe ser llenado con los datos de contacto de la persona responsable de dar seguimiento y sustento a la solicitud de certificación, quien deberá acreditar un nivel jerárquico inmediato inferior al presidente municipal relacionado con la ventanilla de construcción y designada por éste, a quien se le identificará como “El Responsable”; mismo que fungirá como enlace directo con la CONAMER para coordinar las acciones de asistencia a las dependencias involucradas.

Así mismo, deberán identificarse en este formato el número total de dependencias que intervienen en el procedimiento para obtener la licencia de construcción, así como designarse funcionarios responsables por cada una de ellas, de conformidad con la estructura orgánica municipal determinada por la normatividad aplicable.

Información del Municipio	
Estado	
Municipio	
Fecha de envío a la CONAMER	

Información de la Unidad Responsable	
Dependencia encargada de la ventanilla de construcción	
Nombre del responsable del programa	

Puesto del responsable del programa	
Teléfono de Contacto	
Correo Electrónico	
Dirección Oficial	

Responsables por dependencia			
No.	Nombre	Dependencia y cargo	Mail
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Una vez completada la información solicitada relacionada con el proceso actual de emisión de la licencia de construcción, la cual será tomada en cuenta para la validación de la información que procesará el Sistema de Evaluación VECS. La información solicitada deberá enviarse por cada una de las dependencias que participan en el proceso. Al respecto, la información descrita a continuación se enlista en forma enunciativa más no limitativa, por lo que el municipio deberá enviar todo aquello que considere debe ser incluido en el análisis. Así mismo, verificar que dicha información sea correcta y apegada a la normatividad en la materia.

Información Solicitada	Definición
1.- Formato Único de Solicitud	Es el documento mediante el cual se inician los distintos trámites relacionados con la licencia de construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo hasta 1,500m ² .

<p>2.- Manual del procedimiento de la ventanilla para gestionar los trámites relacionados con la emisión de la Licencia de Construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo.</p>	<p>Guía en la que se define la estructura orgánica u operativa de la oficina que gestiona el trámite involucrado y que sirve para establecer y describir la operación ordinaria de la misma.</p>
<p>3.- Diagramas de flujo de operación de cada uno de los trámites inmersos en el proceso de otorgamiento de la licencia de construcción</p>	<p>Es el instrumento mediante el cual se describe gráficamente el proceso de cada trámite desde que el ciudadano lo inicia hasta que recibe la emisión de respuesta o resolución de la autoridad.</p>
<p>4.- Normatividad vigente; estatal y municipal relacionada a la expedición de la licencia de construcción del municipio</p>	<p>Todo ordenamiento jurídico de carácter general que de sustento a los trámites y requisitos involucrados en la expedición de la licencia de construcción en el municipio.</p>
<p>5.- Registro de emisión de licencias de construcción de los últimos 3 meses</p>	<p>Es necesario enviar un registro de la emisión de licencias de construcción en la modalidad de bajo impacto y riesgo de los últimos 3 meses. Se verificará el proceso entero desde el inicio al término del trámite de licencia de construcción y los trámites necesarios para su autorización.</p>

Es indispensable que el municipio envíe toda la información al enlace correspondiente de la CONAMER de forma electrónica, en formato editable y no editable para facilitar su análisis.

(Agregar nombre del responsable de mejora regulatoria del municipio) responsable de mejora regulatoria del municipio de (agregar el nombre del municipio) del Estado de (agregar el nombre del estado).

(Agregar nombre y cargo del responsable del programa designado por el presidente municipal) "El Responsable" del programa de simplificación de la licencia de construcción del municipio de (agregar el nombre del municipio) del Estado de (agregar el nombre del estado).

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

.....**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 8, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 8. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, destaca que el objetivo de los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca la vinculación de los trámites federales, estatales, municipales, y/o de las alcaldías para la apertura y operación de empresas.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 8 y se procede a desahogar el punto 9, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son herramientas que buscan facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como características relevantes del Estado;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia.

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria; así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el numeral 12 fracción I de la misma Ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE); sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del SARE y PROSARE fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto de los lineamientos, las autoridades responsables de los trámites relacionados con los presentes Lineamientos;
- II. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. **Autorización:** La resolución que emite la Autoridad y que permite a una Empresa de Bajo Riesgo iniciar actividades, e incluye, sin limitar, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo, así como los avisos que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante dicha Autoridad para el inicio de sus operaciones;

- IV. **Catálogo de Giros de Bajo Riesgo:** El concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN;
- V. **Certificado PROSARE:** El documento emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad mediante el cual la Comisión Nacional reconoce el cumplimiento de los estándares mínimos para el funcionamiento del SARE conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VI. **Certificado SARE:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad mediante el cual la Comisión Nacional reconoce la instalación del SARE conforme a los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VII. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- VIII. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. **Diagnóstico PROSARE:** El documento elaborado por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad que informa de los resultados y recomendaciones del Sistema de Evaluación PROSARE con el objetivo de potenciar el impacto y los beneficios de la Ventanilla Única;
- X. **Empresa de Bajo Riesgo:** Las Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- XI. **Formato Único de Apertura:** El documento único emitido por la Autoridad que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben de presentar a dicha Autoridad Municipal, a través de la Ventanilla Única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Autorización;
- XII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XIII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y Lineamientos del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XV. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y Lineamientos del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVI. **PROSARE:** El Programa de Reconocimiento y Operación del SARE creado e implementado por la Comisión Nacional, para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional;

- XVII. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente;
- XVIII. **SCIAN:** El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXI. **Sistema de Evaluación:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de un SARE conforme el lineamiento Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional; y,
- XXII. **Ventanilla Única:** El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la Autoridad Municipal para la emisión de la Autorización.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 3. El programa de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) tienen como objetivo facilitar el ambiente para hacer negocios y posibilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo cuyo fin es promover la resolución de las solicitudes en un plazo no mayor a tres días hábiles, y sin trámites previos, lo que supone una Ventanilla Única para tal efecto.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre la Autoridad Municipal y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado SARE. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de los procedimientos, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, son los siguientes:

- I. Identificación de formatos, trámites, requisitos, costo, interacciones y tiempos vigentes antes y después del establecimiento del SARE;
- II. Instalación de la Ventanilla Única en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una Empresa de Bajo Riesgo;
- III. Emisión del Formato Único de Apertura para la solicitud de la Autorización, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la Autoridad no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho Formato Único de Apertura;
- IV. Publicación del Formato Único de Apertura en la página de Internet de la Autoridad;
- V. Inclusión de al menos 50% de los giros establecidos en el Anexo Uno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, para locales previamente construidos;
- VI. Contabilizar los giros de mediano riesgo que se tengan de acuerdo con el SCIAN, así como los giros o actividades que no necesiten ningún tipo de autorización municipal para operar y se encuentren señalados en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo. Dichas actividades económicas deberán homologarse y clasificarse de conformidad con el SCIAN;
- VII. Publicar y actualizar en la página de internet de la Autoridad las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio;
- VIII. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describe los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- IX. Resolución a las solicitudes de Autorización en un plazo no mayor a tres días hábiles y en un máximo de dos visitas, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad y ésta emita la resolución correspondiente;
- X. Señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- XI. Disponer de las modificaciones al marco normativo municipal y/o acuerdo (s) de cabildo que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII del Lineamiento Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 6. A través del Certificado SARE, la Autoridad en conjunto con la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales y municipales para la apertura y operación de empresas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación será entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal y se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad para la obtención del Certificado SARE, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal y del Municipio.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa SARE, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SARE

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado SARE y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal, el formato de la Carta de Intención, contenida en el Anexo 1, así como del Formato de Solicitud SARE, indicada en el Anexo 2, que se deberá enviar a la Comisión Nacional. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo.
- III. La Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal durante el lapso máximo de 6 meses para la conformación y recopilación de la documentación y evidencia que solicita la Comisión Nacional, establecida en el Anexo 2, previo al envío de ellos que conforme al procedimiento dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal debe realizar.

- IV. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta Intención y el Formato de Solicitud correctamente completada, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- V. Una vez que la Comisión Nacional verifique la información y en el supuesto de que programe una visita de verificación y validación, la Autoridad Municipal deberá informarlo a la Comisión Estatal, el mismo día hábil de la notificación, para así atenderlas en conjunto, en caso de que la Autoridad Municipal así lo requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
- VI. Conforme a lo establecido en la fracción IV del Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional emitirá un oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo, el cual contendrá los resultados obtenidos.
- VII. Una vez que la Comisión Nacional envíe el oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo el cual contendrá los resultados obtenidos, esta deberá hacer de conocimiento al día siguiente hábil a la Comisión Estatal.
- VIII. En caso de que se emita el Certificado SARE por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Sexto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, los Certificados SARE que emita la Comisión Nacional tendrán una vigencia de dos años. A solicitud de la Autoridad Municipal y dentro del plazo de dos meses previo a la conclusión de la vigencia del Certificado SARE, la Comisión Nacional podrá llevar a cabo el PROSARE bajo los criterios establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 13. Conforme lo establece el Lineamiento Décimo, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado SARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 14. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en caso de que la Autoridad Municipal lo solicite conforme a lo establecido por los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 15. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado SARE, siendo estos invitados.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO SARE

Artículo 16. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado PROSARE, emitido por la Comisión Nacional. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal a impulsar mejores prácticas en la operación de su SARE.

Artículo 17. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 18. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado PROSARE, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 19. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 20. Durante el procedimiento de apoyo y acompañamiento a la Autoridad Municipal por parte de la Comisión Estatal para la obtención del Certificado PROSARE, la comunicación será entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal y se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 21. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del PROSARE, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE PROSARE

Artículo 22. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado PROSARE, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para la obtención del Certificado PROSARE.
- IX. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal, el formato de la Carta de Intención, establecido en el Anexo 3, así como del Formato de Solicitud PROSARE, definida en el Anexo 4, que se deberá enviar a la Comisión Nacional. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo.
 - II. La Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal durante el lapso máximo de 6 meses para la conformación y recopilación de la documentación y evidencia que solicita la Comisión Nacional, establecida en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos, previo al envío de ellos que conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal debe realizar. La Autoridad Municipal deberá enviar la información mencionada, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
 - III. Una vez que la Comisión Nacional comparta el Cuestionario PROSARE a la Autoridad Municipal, conforme se establece en la fracción III del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y comiencen el levantamiento de información.
 - IV. Conforme a lo establecido por el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, la información del Cuestionario PROSARE en un plazo que no debe exceder 10 días hábiles siguientes a su recepción. Durante ese periodo, la Comisión Estatal apoyará con su llenado y validación.
 - V. Una vez que la Comisión Nacional verifique la información y en el supuesto de que programe una visita de verificación y validación, con base a lo establecido en la fracción V, Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá informar a la Comisión Estatal en el mismo día hábil, la fecha de visita que realizará la Comisión Nacional, para así atenderla en conjunto, en caso de que la Autoridad Municipal así lo requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
 - VI. Posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional enviará a la Autoridad Municipal el Diagnóstico PROSARE acompañado de un oficio de resultados emitido por la Coordinación de Estados y Municipios dirigido al Presidente Municipal correspondiente, conforme lo indica la fracción VII del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Autoridad Municipal deberá compartirlo a la Comisión Estatal al día siguiente hábil, adjuntando los documentos referidos.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente ante la Comisión Estatal. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 23. Conforme lo establece el Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Comisión Nacional resolverá si emite o no el Certificado PROSARE conforme a los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO PROSARE	TIEMPO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE EL PROSARE
I. RESULTADO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	II. PORCENTAJE DE GIROS LISTADOS EN EL ANEXO UNO		
Menos de 60 puntos	No aplica	Comisión Nacional no emite Certificado PROSARE	Pasados 3 meses contados a partir de la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 70 puntos	Igual o mayor a 50%	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 70 y hasta 90 puntos	Igual o mayor a 60%	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Igual o mayor a 70%	3 años	En cualquier momento

La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROSARE cuando el resultado de su Sistema de Evaluación arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y contenga al menos el 50% de los giros establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional. La vigencia del Certificado PROSARE se determinará por el cumplimiento de los dos criterios referidos en el cuadro precedente. En el supuesto de que no se alcancen de manera simultánea los dos criterios, se tomará como referencia para determinar la vigencia del Certificado PROSARE la señalada para el criterio de menor avance.

Artículo 24. A solicitud de la Autoridad Municipal, y con base en lo definido en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta última podrá practicar visitas *in situ* a fin de verificar el cumplimiento del PROSARE. En el supuesto anterior, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal al día hábil siguiente de la fecha acordada para la visita, para su acompañamiento. Al término de la visita se levantará un acta debidamente circunstanciada, y en su caso, se podrá llevar a cabo una reevaluación conforme a lo establecido en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos de la Comisión Nacional. De darse el supuesto de no cumplir con los criterios establecidos para la obtención del Certificado PROSARE, la Autoridad Municipal podrá solicitar nuevamente el Certificado PROSARE pasados tres meses desde la fecha en que se obtuvo el último resultado.

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única.

Artículo 25. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado PROSARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 26. En el caso de que la Comisión Nacional deseche el procedimiento, la Autoridad Municipal deberá notificarlo a la Comisión Estatal, al día hábil siguiente.

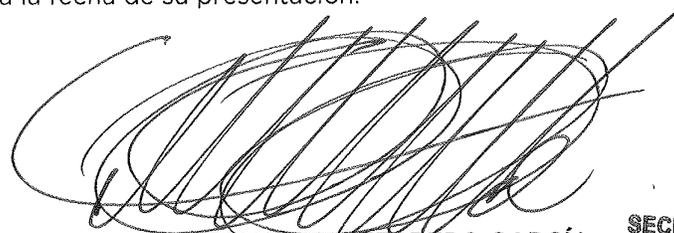
Artículo 27. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en caso de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 28. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado PROSARE, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención SARE

Oficio No/XX/XXXX

Asunto: Oficio de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Municipio de XXXXX.

México, Ciudad de México, a XX de XXXXX de 202_

Nombre xxxx,

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e

Por este medio, manifiesto el interés de este municipio de XXXXXX del Estado de XXXXX por llevar a cabo la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que opera la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo.

Lo anterior, con la intención de obtener, en su caso, el reconocimiento por haber llevado a cabo la implementación del mismo y posteriormente el Certificado del SARE del municipio referido en esta comunicación.

Finalmente, le informo que quedo atento a la respuesta que se sirva prestar a esta comunicación para lo procedente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

XXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal de XXX del Estado de XXX

C.c.p.- XXX.- Coordinador de Estados y Municipios de la CONAMER.-Para su Conocimiento.- Presente.

C.c.p.- XXX. XXXX XXXX- Comisión/Unidad de Mejora Regulatoria de la Entidad.-Igual fin.- Presente.

ANEXO 2. Formato de Solicitud SARE

Formato de solicitud de Certificación a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Por medio del presente formato de solicitud se da inicio a la primera etapa que consta de la integración del expediente del módulo de Apertura de Empresas del municipio de XXXXX. Con el formato se desea conocer información correspondiente a la Unidad municipal encargada del Módulo, así como datos de contacto de la persona responsable.

Estado	XXXXX.
Municipio	XXXXX
Fecha de envío a la CONAMER	XXXX XXX de XXXX

Información Municipio	
Unidad Municipal encargada del Módulo	XXXXXXXXXX
Dependencia a la que pertenece	XXXXXXXXXX
Nombre del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Puesto del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Teléfono de Contacto	XXXXXXXXXX
Correo Electrónico	XXXXXXXXXX
Dirección Oficial	XXXXXXXXXX

Una vez completada la información solicitada, es necesario que el municipio envíe información relacionada con la operación del Módulo, la cual será tomada en cuenta para cualquier duda o aclaración. Por lo que, ésta información debe ser correcta y única para cada Módulo y debe constar de:

Información Solicitada	Definición
1.- Manual de Operación con Diagrama de Flujo	El manual es una guía en la que se define la estructura orgánica y operativa del módulo de apertura de empresas y sirve para establecer la operación ordinaria del módulo. La finalidad del diagrama es desglosar el proceso de apertura desde el principio hasta que el ciudadano obtiene o no su Autorización.
2.- Formato Único de Apertura	Es un instrumento sencillo y accesible para realizar los trámites relacionados con la apertura de empresas en un solo formato de requisición.
3.- Acta de Cabildo	Instrumento que brinda certeza y fundamento jurídico al programa de apertura de empresas y donde se establece las características primordiales de la política.
4.- Catálogo de Giros	El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN.

Es indispensable que el municipio envíe toda la información necesaria de manera completa y correcta al enlace correspondiente de la CONAMER de forma electrónica.

La CONAMER enviará al municipio para requisitar un cuestionario de evaluación de operación y funcionamiento del Módulo el cual deberá ser reenviado vía electrónica a la CONAMER para su validación y programación de la visita de inspección física en el Módulo del SARE.

Encargado del Módulo SARE del
municipio de XXXXX del Estado de
XXXXX

Director de Fomento Económico del
municipio de XXX (o equivalente) del
estado de XXXXX

ANEXO 3. Carta de Intención PROSARE

Oficio No /XX/XXXX

Asunto: Carta de intención del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) en el municipio de XXXXX.

XXXXX, XX de XXXXX de XXXX

Nombre XXXXXX,

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e

Por este medio, manifiesto el interés de este municipio de XXXXXX del Estado de XXXXX por ingresar al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), que opera la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo.

Del mismo modo, manifiesto el compromiso de llevar a cabo la implementación del PROSARE, con base en la atención de las recomendaciones y observaciones derivadas del diagnóstico que en su momento emita la CONAMER, así como por esta vía autorizo y solicito a la CONAMER llevar a cabo visitas *in situ* por parte de su equipo con el objeto de verificar el correcto funcionamiento del Módulo del SARE en el momento que lo disponga.

Todo lo anterior, con la intención de obtener, en su caso, el Certificado PROSARE del municipio referido en esta comunicación.

Finalmente, le informo que quedo atento a la respuesta que se sirva prestar a esta comunicación para lo procedente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

XXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal de XXX del Estado de XXX

C.c.p.- XXX.- Coordinador de Estados y Municipios de la CONAMER.-Para su Conocimiento.- Presente.

C.c.p.- XXX. XXXX XXXX- Comisión/Unidad de Mejora Regulatoria de la Entidad.-Igual fin.- Presente.

ANEXO 4. Formato de Solicitud PROSARE**Formato de solicitud de Certificación a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)**

Por medio del presente formato de solicitud se da inicio a la primera etapa que consta de la integración del expediente del módulo de Apertura de Empresas del municipio de XXXXX. Con el formato se desea conocer información correspondiente a la Unidad municipal encargada del Módulo, así como datos de contacto de la persona responsable.

Estado	XXXXX.
Municipio	XXXXX
Fecha de envío a la CONAMER	XXXX XXX de XXXX

Información Municipio	
Unidad Municipal encargada del Módulo	XXXXXXXXXX
Dependencia a la que pertenece	XXXXXXXXXX
Nombre del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Puesto del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Teléfono de Contacto	XXXXXXXXXX
Correo Electrónico	XXXXXXXXXX
Dirección Oficial	XXXXXXXXXX

Una vez completada la información solicitada, es necesario que el municipio envíe información relacionada con la operación del Módulo, la cual será tomada en cuenta para cualquier duda o aclaración. Por lo que, ésta información debe ser correcta y única para cada Módulo y debe constar de:

Información Solicitada	Definición
1.- Manual de Operación con Diagrama de Flujo	El manual es una guía en la que se define la estructura orgánica y operativa del módulo de apertura de empresas y sirve para establecer la operación ordinaria del módulo. La finalidad del diagrama es desglosar el proceso de apertura desde el principio hasta que el ciudadano obtiene o no su Autorización.
2.- Formato Único de Apertura	Es un instrumento sencillo y accesible para realizar los trámites relacionados con la apertura de empresas en un solo formato de requisición.
3.- Acta de Cabildo	Instrumento que brinda certeza y fundamento jurídico al programa de apertura de empresas y donde se establece las características primordiales de la política.
4.- Catálogo de Giros	El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN.

Es indispensable que el municipio envíe toda la información necesaria de manera completa y correcta al enlace correspondiente de la CONAMER de forma electrónica.

La CONAMER enviará al municipio para requisitar un cuestionario de evaluación de operación y funcionamiento del Módulo el cual deberá ser reenviado vía electrónica a la CONAMER para su validación y programación de la visita de inspección física en el Módulo del SARE.

Encargado del Módulo SARE del
municipio de XXXXX del Estado de
XXXXX

Director de Fomento Económico del
municipio de XXX (o equivalente) del
estado de XXXXX

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

CERTIFICA.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 9, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 9. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, se señala que el objetivo de los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa MEJORA de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) a votación por parte de la Secretaria de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 9 y se procede a desahogar el punto 10, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es una herramienta que busca fomentar una cultura en la cual las personas sean el centro de la gestión gubernamental; que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; brinde seguridad jurídica y propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; así como que establezca objetivos claros, concretos y bien definidos. Además, promueve la coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional, promoviendo la simplificación, mejora y no duplicidad, así como la eficacia y eficiencia en las regulaciones, trámites y servicios;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el artículo 12 fracción I de la misma ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el numeral Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa MEJORA; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Los Lineamientos del Programa del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa fueron emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Certificado MEJORA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido al solicitante mediante el cual certifica que el trámite y/o servicio, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos, cumple con los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento cuarto del instrumento emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. El Certificado deberá mencionar la vigencia y enlistar al reverso las autoridades, los trámites y los servicios analizados;
- III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

- V. **Diagnóstico:** El Diagnóstico del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. **Ficha MEJORA:** La herramienta de recolección de información de los trámites y servicios para el análisis de procesos;
- VII. **Formato de solicitud:** El formato que contiene los datos generales para la inscripción de los trámites y servicios que serán sujetos del Programa para la implementación del Método Económico Jurídico de Reforma Administrativa y la información de las personas que formarán parte del grupo de trabajo de levantamiento de información;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **MEJORA:** Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- XIII. **Memorando:** El Memorando de Reformas del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Metodología MEJORA:** La herramienta que permite realizar una reingeniería de procesos para simplificar la resolución de trámites y/o servicios, de forma unitaria o en un conjunto de los mismos;
- XV. **Programa:** El Programa para la implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa;
- XVI. **Programa de Trabajo:** El formato en el que el solicitante compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XVII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XIX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

- XX. **Solicitante:** La autoridad de Mejora Regulatoria que envía la documentación para ser revisada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y que además, solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la implementación del Programa en los trámites y servicios solicitados, y
- XXI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO ECONÓMICO Y JURÍDICO DE REFORMA ADMINISTRATIVA

Artículo 3. El objetivo del Programa para la Implementación del Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa es promover la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos para la resolución de trámites y/o servicios a través de acciones de mejora regulatoria que fomenten una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental.

Artículo 4. La Comisión Estatal, es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado MEJORA. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación del procedimiento de resolución de los Trámites y Servicios que serán sujetos de análisis y cumplan con al menos los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

- I. Inhibir la corrupción e influyentísimo de las Autoridades en la aplicación del Trámite o Servicio;
- II. Evitar la discrecionalidad de la Autoridad en la emisión de Trámites o prestación de Servicios;
- III. Los Trámites y Servicios analizados están debidamente fundamentados conforme al último párrafo del artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- IV. Los medios por los cuales se resuelven los Trámites y Servicios son los de mayor modernidad tecnológica conforme la capacidad presupuestal de la Autoridad;
- V. Resultar coherente, jurídica y administrativamente;
- VI. Facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Contar con procedimientos ágiles, eficientes y claros para el ciudadano;

- VIII. Evitar la duplicidad de requisitos;
- IX. Reducir el costo económico derivado de los requerimientos de los Trámites y Servicios;
- X. La Regulación diferencia los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el país;
- XI. Se cumplen de manera correcta los plazos establecidos, y
- XII. Promover el uso eficiente de los recursos.

Artículo 6. A través del Certificado MEJORA, la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales y, municipales para la implementación del Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberán ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado MEJORA, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa MEJORA, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado MEJORA y vinculación con Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza con la solicitud a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal para el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del formato de la Carta de Intención, considerada en el Anexo 1 que se deberá enviar a la Comisión Nacional.
- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la carta intención correctamente completada, conforme a lo dispuesto en la fracción I, del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- IV. Una vez recibida la carta de intención por parte de la Comisión Nacional, esta deberá hacer envío del Formato de Solicitud, incluida en el Anexo 2, a la Autoridad Municipal en un plazo que no deberá exceder 10 días hábiles. Lo anterior conforme se establece en la fracción II del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- V. Una vez que la Comisión Nacional comparta a la Autoridad Municipal el Formato de Solicitud, la Autoridad Municipal deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y conformen el grupo de trabajo para el levantamiento de información establecido en las Fracciones V y VI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de Solicitud, el cual, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles, de conformidad con el Lineamiento Quinto fracción III de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VI. Posteriormente al plazo anteriormente establecido, y conforme la fracción IV del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta enviará a la Autoridad Municipal la propuesta de calendario de trabajo, para que en un plazo de 15 días hábiles lo valide y envíe sus observaciones. Cuando la Comisión Nacional envíe a la Autoridad Municipal la propuesta de calendario de trabajo, deberá notificar, al día siguiente hábil, a la Comisión Estatal, a fin de coordinarse para la validación y observaciones.
- VII. Posteriormente, la Autoridad Municipal y la Comisión Nacional deberán acordar la incorporación de las observaciones al calendario de trabajo en un plazo que no excederá de 15 días hábiles; conforme la fracción IV del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Autoridad Municipal deberá hacer de conocimiento a la Comisión Estatal de este procedimiento para que se brinde el debido acompañamiento.
- VIII. Posteriormente a la validación del calendario de trabajo, dentro de un plazo que no podrá exceder 10 días hábiles, la Comisión Nacional capacitará sobre el llenado de Ficha MEJORA, precisada como Anexo 3, al grupo de trabajo para el levantamiento de información, para cual pondrá a su disposición manuales, presentaciones presenciales y videos tutoriales, conforme lo establece la fracción V del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

- IX. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal las fechas de las capacitaciones para el levantamiento de información y llenado de Ficha MEJORA, misma que será proporcionada por la Comisión Nacional, con el objeto de atenderlas en conjunto, en caso de que así se requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
- X. Una vez iniciado el levantamiento de información de la Ficha MEJORA, la Autoridad Municipal contará con un periodo máximo de 3 meses para el debido llenado y validación de la información, como se indica en la fracción VI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Durante ese periodo la Autoridad Municipal contará con el apoyo y atención por parte de la Comisión Estatal. En cada uno de los envíos de las Fichas de MEJORA que realice la Autoridad Municipal a la Comisión Nacional, se remitirán con copia de conocimiento a la Comisión Estatal.
- XI. La Comisión Nacional podrá comentar y solicitar correcciones a la información que integre la Ficha MEJORA, teniendo la Autoridad Municipal que subsanar dichos comentarios en un plazo que no excederá los 5 días hábiles, como se indica en la fracción VII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Cuando la Comisión Nacional haya solicitado cambios en las Fichas MEJORA, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día hábil, con el objetivo de que la Comisión Estatal brinde el apoyo y asesoría necesaria para subsanar.
- XII. De igual manera si la Comisión Nacional solicitara información adicional de los Trámites y Servicios que considere relevante para el análisis de los mismos, la Autoridad Municipal deberá enviarla en un plazo de 10 días hábiles una vez realizada la solicitud. La Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día hábil a que reciba la solicitud de información adicional, para que se brinde el apoyo correspondiente.
- XIII. Una vez verificada y aprobada la información de la Ficha MEJORA, durante un plazo que no exceda los 45 días hábiles, la Comisión Nacional programará una visita *in situ* a las oficinas de las unidades administrativas de la Autoridad Municipal, como se indica en la fracción VIII, Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que la Comisión Nacional haga de su conocimiento las fechas de visita *in situ* a las oficinas de las unidades administrativas, esto a fin de que la Comisión Estatal atienda presencialmente dicha visita. De igual forma, con previa notificación, la Comisión Estatal brindará apoyo en la convocatoria de las entrevistas establecidas en los Lineamientos de la Comisión Nacional, sin distinción del sector del cual se trate, que solicite la Comisión Nacional a la Autoridad Municipal.
- XIV. Posterior a las entrevistas mencionadas, la Comisión Nacional emitirá un Diagnóstico en un plazo máximo de 30 días hábiles, indicado en la fracción IX del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Una vez emitido el Diagnóstico, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para asesorar en la validación o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo, los cuales deberán ser enviados a la Comisión Nacional en un plazo que no podrá exceder 15 días hábiles a partir de la recepción del Diagnóstico, como se indica en la fracción X del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

En el supuesto en que la Comisión Nacional realice modificaciones y/o correcciones que deriven de los comentarios y observaciones que emita el Autoridad Municipal, en un periodo que no podrá exceder 10 días hábiles conforme lo dispuesto en la misma fracción mencionada en el párrafo anterior, esta deberá notificarlo a la Comisión Estatal al día hábil siguiente en que conozca de las modificaciones y/o correcciones, para su apoyo en las actividades para subsanar los comentarios.

- XV. Una vez validado por el Solicitante el contenido del Diagnóstico, la Comisión Nacional elaborará el Memorando en un plazo de 30 días hábiles, como se indica en la fracción XI del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XVI. La Comisión Nacional contará con 7 días hábiles para enviar el oficio de resultados a la Autoridad Municipal, con base en lo dispuesto en la fracción XII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en donde adjuntará el Diagnóstico, el Memorando y el Programa de Trabajo. La Autoridad Municipal deberá hacer de conocimiento, al día siguiente hábil, la información a la Comisión Estatal.
- XVII. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria. El seguimiento mencionado tendrá una duración máxima de 6 meses como se indica en la fracción XIII del Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XVIII. En caso de que se emita el Certificado MEJORA por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 24 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, será motivo para revocar la solicitud de la Autoridad Municipal.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta emitirá el Certificado MEJORA cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Se acredite la implementación de más del 25 por ciento de las acciones de mejora regulatoria propuestas en el Programa de Trabajo;
- II. Se proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y Memorando, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;

- III. Se brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Se cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- V. Se cuente con el Diagnóstico, Memorando y Programa de Trabajo.

Artículo 13. Como se indica en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la vigencia del Certificado MEJORA se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el siguiente cuadro:

Porcentaje de implementación de las acciones de mejora regulatoria comprometidas en el Programa de Trabajo	Vigencia del Certificado MEJORA
Menos de 25 por ciento	CONAMER no emite Certificado MEJORA
De 25 hasta 50 por ciento	1 año
Más de 50 y hasta 75 por ciento	2 años
Más de 75 por ciento	Indefinido

Artículo 14. Una vez emitido el Certificado MEJORA, en caso de que se realice una modificación o eliminación parcial o total de al menos alguno de los Trámites y/o Servicios contenidos en el Certificado MEJORA, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria, será motivo suficiente para la revocación del Certificado MEJORA por parte de la Comisión Nacional, como se indica en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 15. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 16. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado MEJORA, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTR. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el formato de Carta de Intención mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>

ANEXO 2. Formato de Solicitud

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el Formato de Solicitud mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>

ANEXO 3. Ficha MEJORA

La Comisión Nacional pondrá a disposición de las Autoridades Municipales el acceso a la Ficha MEJORA mediante la siguiente liga de internet:
<https://conamer.gob.mx/certificaciones/>

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

.....**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 10, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 10. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, el objetivo de los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa SIMPLIFICA de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca implementar un Programa de Mejora Regulatoria tomando como base el costo económico de los Trámites y Servicios para promover la simplificación y modernización de Trámites y Servicios.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 10 y se procede a desahogar el punto 11, del Orden del día.

CONSIDERANDO

- I.** Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II.** El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- III.** Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;
- IV.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- V.** El artículo 87 de la Ley de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI.** El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas es una herramienta que busca proponer a las autoridades acciones, medidas y programas para identificar los trámites y servicios que generan mayor costo económico a la sociedad y someterlos a un proceso de modernización y simplificación, incidiendo con ello en el desarrollo y crecimiento económico nacional;
- VII.** El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;
- VIII.** El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el numeral 12 fracción I de la misma ley establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa SIMPLIFICA; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA) fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. **Calendario de Trabajo:** El formato en el que los servidores públicos vinculados a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas comprometen las fechas de envío de la Ficha SIMPLIFICA para cada uno de los trámites y servicios inscritos;
- III. **Certificado SIMPLIFICA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la Autoridad de Mejora Regulatoria mediante el cual certifica que se midió el costo económico de los trámites y servicios, y se inició la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria. El Certificado deberá enlistar al reverso las autoridades y el número de trámites y servicios analizado por autoridad;

- IV. **Certificado PROSIMPLIFICA:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y dirigido a la Autoridad de Mejora Regulatoria mediante el cual certifica que se redujo el costo económico de los trámites y servicios de las autoridades. El Certificado PROSIMPLIFICA deberá mencionar al menos la tasa de simplificación y la vigencia;
- V. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- VI. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VII. **Costo Económico:** La estimación monetaria realizada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con respecto al tiempo que una persona física o moral del sector privado invierte en la realización de un trámite o servicio, desde el momento en que reúne los requisitos, hasta que obtiene la resolución final de la autoridad;
- VIII. **Diagnóstico:** El Diagnóstico de Simplificación de Cargas Administrativas, elaborado por la Comisión Nacional;
- IX. **Editor:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas y designado por el Responsable de la Unidad Administrativa que apoya en el llenado de la Ficha SIMPLIFICA;
- X. **Ficha SIMPLIFICA:** La herramienta de recolección de información de los trámites y servicios para la medición del costo económico;
- XI. **Formato de Solicitud:** El formato que contiene los datos generales para la inscripción de los trámites y servicios que serán sujetos de la medición del costo económico y la información de los servidores públicos que estarán vinculados a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas;
- XII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XIII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- XV. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas (SIMPLIFICA) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Metodología SIMPLIFICA.** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite medir el costo económico de los trámites y servicios;
- XVII. **Programa:** El Programa de Simplificación de Cargas Administrativas;
- XVIII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, conforme a la Sección I, Capítulo IV, Título Tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria;

- XIX. **Propuestas:** El documento con propuestas específicas para simplificar los trámites y servicios de las autoridades, elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XX. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra de naturaleza análoga que expidan los Sujetos Obligados, bajo su esfera competencial;
- XXI. **Responsable de la Unidad Administrativa:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas y designado por el Responsable Oficial de Mejora Regulatoria que apoya en el llenado de las fichas SIMPLIFICA o, en su caso, el enlace del órgano administrativo desconcentrado de la autoridad que llena la ficha SIMPLIFICA y envía al Responsable Oficial de Mejora Regulatoria;
- XXII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público vinculado a la ejecución del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas con nivel de subsecretario, oficial mayor o titular de la unidad de administración y finanzas encargado de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XXIV. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las autoridades, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXV. **Solicitante:** La autoridad de Mejora Regulatoria que envía la documentación para ser revisada por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y que además, solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria la implementación del Programa en los trámites y servicios solicitados, y
- XXVI. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. El objetivo del Programa de Simplificación de Cargas Administrativas es identificar el costo económico social de los Trámites y Servicios, para promover su simplificación y modernización, logrando mejorar el ambiente para hacer negocios y fomentar la participación de los sectores público, social, privado y académico en la política de mejora regulatoria.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre las Autoridades Municipales y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado SIMPLIFICA. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de las acciones de simplificación de todos los Trámites y Servicios contenidos en el Programa de Mejora Regulatoria que serán sujetos de análisis, cumplan con al menos alguno de los estándares mínimos de mejora regulatoria. Mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, son los siguientes:

- I. Establecimiento de afirmativa ficta;
- II. Eliminación de requisitos, datos o documentos;
- III. Reducción de plazo máximo de resolución;
- IV. Ampliación de vigencia;
- V. Transformación de un Trámite en un aviso;
- VI. Digitalización de punta a punta;
- VII. Mejora de medios digitales del Trámite o Servicio;
- VIII. Simplificación de formato;
- IX. Suprimir obligaciones de información;
- X. Procedimiento de resolución inmediato, y
- XI. Fusión, siempre y cuando el trámite al que se fusiona sea simplificado.

Artículo 6. A través del Certificado SIMPLIFICA la Autoridad Municipal en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales y, municipales para la implementación del Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado SIMPLIFICA y/o Certificado PROSIMPLIFICA, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa SIMPLIFICA, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SIMPLIFICA

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado SIMPLIFICA y vinculación con Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal del formato de la Carta de Intención que se deberá enviar a la Comisión Nacional.

La Carta de Intención debe integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo 1.

- III. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta de Intención correctamente completada, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- IV. Una vez que la Comisión Nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes designados para ello, comparta a la Autoridad Municipal el Formato de Solicitud conforme al Anexo 4, la Autoridad Municipal deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y carguen en la herramienta electrónica la carta de intención dentro de los 30 días hábiles designados para ello. Así mismo, la Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de Solicitud, el cual, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, dentro de los mismos 30 días hábiles señalados en el Lineamiento Séptimo fracción III de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

- V. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a lo dispuesto por la fracción anterior, la Autoridad Municipal recibirá notificación de la Comisión Nacional respecto a las capacitaciones sobre el llenado de la Ficha SIMPLIFICA a través de la herramienta electrónica, por lo que deberá dar aviso a la Comisión Estatal al siguiente día hábil. La Autoridad Municipal notificará a la Comisión Estatal las fechas de las capacitaciones para el llenado de Ficha SIMPLIFICA, con el objeto de atenderlas en conjunto en caso de que así lo requiera el Solicitante y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.

En caso de excepción de que la Comisión Nacional realice talleres de capacitación presenciales, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal al día siguiente del conocimiento de las fechas de dichas capacitaciones, para atenderlas en caso de que así lo requiera la Autoridad Municipal y acorde a la capacidad de la Comisión Estatal.

- VI. Así mismo, la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal se coordinarán para el llenado y validación del Calendario de Trabajo, precisado como Anexo 2. Posteriormente, la Autoridad Municipal enviará el Calendario de Trabajo a la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal. El envío de dicho calendario se realizará en un plazo de 10 días hábiles, tal y como lo dispone los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VII. Una vez iniciado el proceso de llenado de la Ficha SIMPLIFICA de todos los Trámites y Servicios inscritos al programa, la Autoridad Municipal recibirá, por un periodo máximo de 4 meses, apoyo y atención por parte de la Comisión Estatal para el debido llenado y validación de la Ficha SIMPLIFICA, precisada como Anexo 3. En el envío de las Ficha SIMPLIFICA que realice la Autoridad Municipal a la Comisión Nacional, mismo que deberá efectuar dentro del plazo de 4 meses, se remitirá con copia de conocimiento a la Comisión Estatal.
- VIII. Luego de finalizar el llenado de las Fichas SIMPLIFICA, la Comisión Nacional emitirá el Diagnóstico, con base en la metodología SIMPLIFICA y las Propuestas, en un plazo de 15 días hábiles. Por lo anterior, la Autoridad Municipal deberá notificar al día siguiente hábil a la Comisión Estatal la recepción del mismo.
- IX. Para la implementación, seguimiento y monitoreo de las propuestas, la Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal para la conformación y actualización constante de los Programas de Mejora Regulatoria correspondientes, conforme a las características establecidas en los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- X. En caso de que la Comisión Nacional emita el Certificado MEJORA, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

El procedimiento anteriormente referido tendrá una duración máxima de 18 meses, debiéndose ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

En igual sentido, el procedimiento a seguir ante la Comisión Nacional establecido en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, detalla que tendrá una duración máxima de 18 meses, teniendo la obligación de ejecutar cada etapa del procedimiento íntegramente. Por lo que en caso de contrariar lo dispuesto en los Lineamientos de la Comisión Nacional por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, notificándolo por medio de oficio.

Artículo 12. Una vez finalizada la implementación de las acciones comprometidas en el Programa de Mejora Regulatoria y con la finalidad de obtener el certificado PROSIMPLIFICA, la Autoridad Municipal podrá solicitar nuevamente a la Comisión Nacional la medición del costo económico de los trámites y servicios inscritos en el Programa, lo cual se sujetará al procedimiento establecido en los Lineamientos Séptimo y Décimo Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

En lo que respecta al apoyo y acompañamiento dentro del Programa, brindado por la Comisión Estatal a la Autoridad Municipal, se apegará a lo dispuesto por el Artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en el supuesto de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 14. Conforme a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta última emitirá el Certificado SIMPLIFICA a la Autoridad Municipal cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Publique en su página de Internet y notifique a la Comisión Nacional los Programas de Mejora Regulatoria, conforme a los Lineamientos sexto y décimo segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- II. Proporcione la información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y las Propuestas;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento de la implementación del Programa;
- V. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el lineamiento séptimo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- VI. Cuente con el Diagnóstico y las Propuestas.

Artículo 15. El Certificado SIMPLIFICA estará vigente hasta que finalice la implementación del Programa de Mejora Regulatoria referido en el Programa, atendiendo a lo consignado por el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

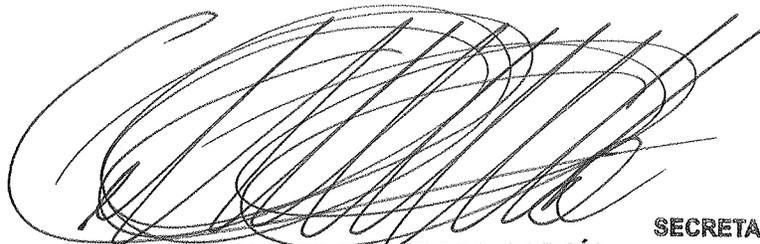
Artículo 16. De acuerdo con el Lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, en caso de que la esta última identifique la creación o modificación de trámites o servicios de las Autoridades Municipales que no cumplan con los criterios establecidos en el Lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos, será motivo suficiente para la revocación del Certificado PROSIMPLIFICA por parte de la Comisión Nacional.

Artículo 17. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado SIMPLIFICA y/o el Certificado PROSIMPLIFICA, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTRO. ALEJANDRO GUÉRRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Formato de la carta de intención.

Nombre XXXXXX,
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

P r e s e n t e

En relación con las Líneas Estratégicas para la implementación de la política de Mejora Regulatoria “Hagámoslo Juntos” para el (seleccionar la palabra estado o municipio según corresponda) de (agregar el nombre del estado o municipio) y con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado (fundamento jurídico que permite a la Dependencia iniciar el costeo), informo que el (seleccionar la palabra estado o municipio según corresponda) de (agregar el nombre del estado o municipio) tiene el interés de iniciar el Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA), el cual permitirá identificar el costo social de los trámites y servicios dirigidos a la ciudadanía y al sector empresarial del (agregar nombre del estado o municipio).

En este sentido, el Gobierno del (agregar nombre del estado o municipio) se compromete a implementar un Programa de Mejora Regulatoria (PMR) con base en los resultados del Programa SIMPLIFICA, una vez validados por cada una de las Dependencias involucradas. Además, se compromete a firmar el Acuerdo de Simplificación correspondiente entre el Gobierno del (agregar nombre del estado o municipio) y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), con la finalidad de implementar las recomendaciones generadas por el Programa SIMPLIFICA. Por lo tanto, por medio de la (*Nombre de la Unidad de Mejora Regulatoria*), se tiene la disposición de generar un calendario de trabajo conjunto para el inicio de dichas actividades.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, reiterando el compromiso de fortalecer la política de Mejora Regulatoria en el (agregar nombre del estado o municipio).

Atentamente

(agregar firma autógrafa)
(agregar el nombre del gobernador o presidente municipal)
(agregar el nombre del estado o municipio)

C.c.p.- XXX.- Coordinador de Estados y Municipios de la CONAMER.- Para su conocimiento.

C.c.p.- (agregar responsable).- Jefe de la Unidad de Mejora Regulatoria. - Para su conocimiento

ANEXO 2. Calendario de Trabajo.

Entidad Federativa		Municipio	
NOTA: FORMULARIO EJEMPLO, CALENDARIO Y RESPONSABLES SE CARGAN EN EL PORTAL SIMPLIFICA			
Dependencia	Unidad Administrativa	Nombre del trámite o servicio	Responsable

ANEXO 3. Ficha Simplifica.**1.1 Datos de Identificación del Trámite**

NOTA: FICHA EJEMPLO, INFORMACIÓN SE CARGA EN EL PORTAL SIMPLIFICA

1. Tipo de Solicitud

- 3.- ¿Qué tipo de personalidad jurídica tiene el ciudadano?
- 5.- Identifique el grupo que mejor representa a la persona
- 7.- ¿En qué subsector económico tiene impacto el trámite o servicio?
- 9.- Indique el número de meses de la vigencia
- 11.- Tiene algún tipo de costo/pago de derechos el trámite?
- 13.- ¿Qué tipo de resolución se obtiene?
- 15.- ¿El trámite o servicio cuenta con un fundamento jurídico?
- 17.- Especifique Artículo y Fracción

2.- ¿Qué tipo de persona presenta el trámite

- 4.- ¿En qué etapa de la vida de la empresa se presenta el trámite?
- 6.- Identifique el grupo que mejor represente al ciudadano
- 8.- ¿El trámite o servicio tiene vigencia? (Cada cuánto tiempo se tiene que presentar o renovar el trámite o servicio)
- 10.- Indique el estimado de resoluciones favorables del trámite en 2016
- 12.- ¿Dónde se realiza el pago?
- 14.- En caso de haber seleccionado Otro en el tipo de resolución que se obtiene indique cuáles
- 16.- Nombre del instrumento jurídico

1.2 Casos en los que se debe presentar el trámite y propuesta de mejora regulatoria

- 1.- ¿Quién debe realizar el trámite?
- 2.- ¿En qué casos se debe realizar el trámite?

ANEXO 4. Formato de Solicitud.

La Comisión Nacional dará de alta al solicitante en la herramienta tecnológica para el llenado Formato de Solicitud mediante la liga de internet: <http://sistema.mejoraregulatoria.gob.mx/>

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

CERTIFICA.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 11, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 11. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, el objetivo de los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que el Poder Judicial solicite el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) a votación por parte de la Secretaria de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 11 y se procede a desahogar el punto 12, del Orden del día.

CONSIDERANDO

- I.** Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;
- II.** El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;
- III.** Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;
- IV.** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;
- V.** El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VI.** El Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es una herramienta que busca acompañar a los Tribunales Superiores y Supremo de Justicia del país en la implementación de la oralidad mercantil, para brindar seguridad jurídica a través de instituciones eficaces que promuevan la certidumbre de derechos y obligaciones derivadas de los actos comerciales y fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental, promoviendo la competitividad y el empleo, con la finalidad de mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VII.** El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia;
- VIII.** El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los Lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el numeral 12 fracción I de misma ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los Lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal expedirá los Lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM); sujeto a los escenarios en que el Poder Judicial solicite el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y el Poder Judicial del Estado de Chihuahua en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos emitidos por la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Calculadora JOM:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria que permite evaluar a través de medios electrónicos, en una escala del 0 al 100 puntos y de manera objetiva, los elementos organizacionales, estadísticos, de infraestructura y de capacitación para la correcta implementación de los juicios orales mercantiles a nivel nacional. Los elementos de valoración incluidos en dicha metodología incluyen al menos, cobertura, salas de audiencia, sistemas de apoyo, desempeño organizacional, inversión y presupuesto, central de actuarios, capacitación y estadística judicial;
- II. Certificado JOM:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional y dirigido a los Tribunales que así lo soliciten, mediante el cual se certifican los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de la oralidad mercantil, conforme a lo establecido en el lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;

- III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IV. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- V. **Diagnóstico:** El diagnóstico de la implementación de juicios orales mercantiles elaborado por la Comisión Nacional;
- VI. **Enlace del Poder Judicial:** El servidor público designado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal responsable de coordinar, promover y conducir la política de mejora regulatoria en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua;
- VII. **Formato de instrumento de recolección JOM1:** El formato en el que el Tribunal vierte la información recabada de la muestra de los expedientes de asuntos mercantiles y toda la información relativa al cumplimiento de los estándares mínimos del lineamiento cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- IX. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- X. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Programa de Juicios Orales Mercantiles (JOM) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Programa:** Programa de Juicios Orales Mercantiles;
- XIII. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Programa de Trabajo:** El formato en el que el solicitante compromete responsables y fechas para la ejecución de las acciones de mejora regulatoria, conforme a los recursos humanos, administrativos y presupuestales disponibles;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES

Artículo 3. El objetivo del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles es promover la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los Tribunales, a través de acciones de mejora regulatoria que aseguren una impartición de justicia de calidad, pronta y expedita en materia mercantil.

Artículo 4. La Comisión Estatal, es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre el Tribunal y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría al Tribunal, para la obtención del Certificado JOM. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará al Tribunal a través del Enlace del Poder Judicial con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de la correcta implementación de los juicios orales mercantiles en los tribunales, y del cumplimiento con al menos los estándares mínimos de mejora regulatoria, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, se conforman por los siguientes:

- I. Contar con un registro de información sobre la cobertura de los juzgados y su carga de trabajo en la entidad federativa;
- II. Tener disponibilidad suficiente de salas de audiencia y equipo móvil para la celebración de audiencias orales mercantiles;
- III. Poseer sistemas tecnológicos de gestión judicial, estadística, notificaciones, de monitoreo y asignación de salas de audiencia;
- IV. Desempeñarse eficazmente, a través de tiempos eficientes de resolución de asuntos de oralidad mercantil, cumpliendo con los plazos establecidos en el Código de Comercio;
- V. Contar con estructuras organizacionales claras, definidas y actualizadas;
- VI. Promover actividades permanentes de capacitación a servidores públicos del Tribunal y litigantes en materia oral mercantil;
- VII. Tener mecanismos de emplazamientos y notificaciones que cumplan con el periodo estipulado por el Código de Comercio, y
- VIII. Contar con estadística judicial sólida, sistematizada y transparente.

Artículo 6. A través del Certificado JOM, el Enlace del Poder Judicial en conjunto con la Comisión Estatal, promoverá la operación y el correcto funcionamiento del Programa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como también fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación entre el Enlace del Poder Judicial y la Comisión Estatal se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que el Enlace del Poder Judicial envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre el Enlace del Poder Judicial y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar el Enlace del Poder Judicial para la obtención del Certificado JOM, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía del Tribunal.

Artículo 9. El Enlace del Poder Judicial podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE JOM

Artículo 11. Cuando el Enlace del Poder Judicial solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado JOM y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Comienza por solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por el Enlace del Poder Judicial, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar al Enlace del Poder Judicial el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega al Enlace del Poder Judicial de una propuesta de oficio con base en lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, donde se manifestará el interés de obtener el Certificado JOM para su revisión y en su caso validación, mismo que se deberá enviar a la Comisión Nacional.

El oficio deberá integrar como mínimo los elementos contenidos en el Anexo 1 del presente instrumento.

- III. El Enlace del Poder Judicial deberá enviar el oficio firmado por el Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal dirigido a la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal, donde se manifieste el interés en participar en el proceso para la obtención del Certificado JOM.
- IV. En un plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, la Comisión Nacional capacitará al Tribunal sobre el llenado del Formato de instrumento de recolección JOM1 precisado en el Anexo 2, para lo cual el Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal la fecha de dicha capacitación y en caso de que el Tribunal solicite la presencia de la Comisión Estatal, atender la capacitación en conjunto.
- V. En un plazo de 5 días hábiles siguientes al plazo de la fracción que antecede, la Comisión Nacional compartirá al Tribunal el Formato de instrumento de recolección JOM1 y el listado con el número o folio de los expedientes muestra seleccionados, a lo cual el Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal el mismo día de la recepción del documento, para que al día siguiente hábil se coordinen y comiencen con el levantamiento de información.

- VI. La Comisión Estatal apoyará con el llenado y validación del Formato de instrumento de recolección JOM1, el cual el Tribunal deberá enviar a la Comisión Nacional junto con la información de los expedientes muestra en versión pública, en un plazo que no exceda de los 20 días hábiles siguientes al plazo de la fracción que antecede, con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal. Así mismo, dicho Formato de instrumento de recolección JOM1 deberá acompañarse con la evidencia documental que solicite la Comisión Nacional conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- VII. Posterior a que la Comisión Nacional verifique la información en un plazo no mayor a 10 días de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, ésta tendrá 15 días hábiles para programar una visita *in situ*, o en su caso, establecerá el mecanismo alternativo que se estime idóneo, a efectos de validar la información proporcionada por el Tribunal. El Tribunal deberá notificar a la Comisión Estatal la fecha de la visita *in situ*, esto a fin de que la Comisión Estatal atienda presencialmente dicha visita en caso de requerirse.
- VIII. Luego de la visita de validación y una vez transcurrido el plazo de 20 días hábiles designado para que la Comisión Nacional emita el Diagnóstico, el Tribunal deberá notificar la recepción del Diagnóstico al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, para que en un plazo de 15 días hábiles asesore al Tribunal en la validación con las autoridades correspondientes, o emisión de comentarios y observaciones al contenido del mismo.
- IX. Atendiendo a lo dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, ésta última y el Tribunal deberán acordar la incorporación de las observaciones al contenido del Diagnóstico en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.
- X. Una vez que la Comisión Nacional envíe el oficio de resultados, el Diagnóstico y el Programa de Trabajo al Magistrado o Magistrada Presidente del Tribunal, esta deberá hacer de conocimiento, al día siguiente hábil a la Comisión Estatal, adjuntando los documentos antes mencionados, conforme a los plazos y especificaciones designados en los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XI. Para el seguimiento y monitoreo del Programa, la Comisión Estatal brindará apoyo al Tribunal para la actualización constante del Programa de Trabajo y para cada vez que se implemente alguna acción de mejora regulatoria, durante un plazo que no excederá de 4 meses, conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional.
- XII. En el supuesto de que la Comisión Nacional al aplicar la calculadora JOM, y en su caso emita el Certificado JOM de conformidad con los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Tribunal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo en un periodo máximo de 12 meses, debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente ante la Comisión Estatal. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. Conforme a lo dispuesto por el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta última emitirá el Certificado JOM al Tribunal cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Obtenga como resultado de la Calculadora JOM una calificación igual o mayor a 60 puntos;
- II. Proporcione información solicitada por la Comisión Nacional para realizar el Diagnóstico y el Programa de Trabajo, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- III. Brinde apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- IV. Brinde en todo momento facilidades para la ejecución de las visitas de validación que, en su caso, lleve a cabo la Comisión Nacional en el Tribunal para verificar la implementación de la oralidad mercantil;
- V. Brinde en todo momento facilidades para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento del Programa de Trabajo;
- VI. Cumpla en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- VII. Cuente con el Diagnóstico y Programa de Trabajo.

Artículo 13. La vigencia del Certificado JOM se determinará por el cumplimiento de los criterios referidos en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, mismos que se plasman en el siguiente cuadro:

Resultado de la evaluación	Vigencia del certificado JOM
Menos de 60 puntos	La Comisión Nacional no emite Certificado JOM
De 60 hasta 75 puntos	1 año
Más de 75 y hasta 90 puntos	2 años
Más de 90 puntos	Indefinida

Artículo 14. De acuerdo con el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la omisión o acción que contravenga alguno de los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, será motivo suficiente para la revocación del Certificado JOM por parte de la Comisión Nacional.

Artículo 15. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria el Certificado JOM.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA
MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ANEXO 1. Propuesta de oficio.

Número de Oficio: XXX

Asunto: Solicitud para participar en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM)

Entidad federativa, XX de XX de 2020

C. XXX XXX XXX

COMISIONADO NACIONAL

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 25, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85 al 88 de la Ley General de Mejora Regulatoria, relativos a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, es de interés de este Tribunal Superior/Supremo de Justicia del el/ (nombre entidad federativa) participar en el Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM.), en los términos establecidos los Lineamientos del Programa Nacional de Juicios Orales Mercantiles (JOM) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2019. (En adelante Los Lineamientos).

En mi calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Superior/Supremo de Justicia del el/ (nombre entidad federativa), me comprometo a brindar las facilidades para cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior.

Finalmente, le informo que he tenido a bien designar como enlace para los efectos de este programa a Nombre y cargo del funcionario designado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Magistrado Presidente del Tribunal Superior/Supremo de Justicia el/ (nombre entidad federativa)

C.c.c.

C. XXX, Coordinador General de Proyectos Especiales de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.

ANEXO 2. Formato de instrumento de recolección JOM1

Formato en el que el Tribunal vierte la información recabada de la muestra de los expedientes de asuntos mercantiles y toda la información relativa al cumplimiento de los estándares mínimos del Lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional. Mismo que se obtiene mediante la liga de internet: <https://conamer.gob.mx/cuestionarios/Login>

SIN TEXTO

SIN TEXTO